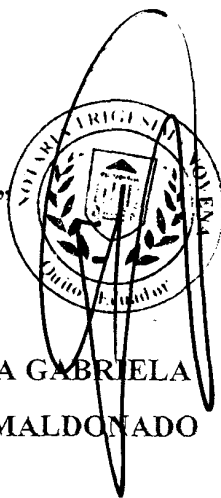




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "CONSTRUIDEAS S.A."



OTORGADA POR:
ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS VACA, KARLA GABRIELA
MALDONADO QUINTEROS, Y LEONARDO PAUL MALDONADO
QUINTEROS

0001

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: CIENTO TREINTA Y CINCO (135)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de enero del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Licenciada ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS VACA, casada; KARLA GABRIELA MALDONADO QUINTEROS, divorciada; y, LEONARDO PAUL MALDONADO QUINTEROS, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

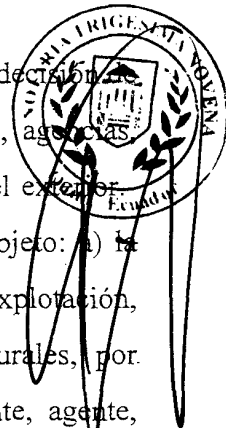
pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO: Lcda. ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS VACA, de estado civil casada. DOS: señora KARLA GABRIELA MALDONADO QUINTEROS, de estado civil divorciada; y, TRES: señor LEONARDO PAUL MALDONADO QUINTEROS, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- **CAPITULO PRIMERO.-** DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad anónima es CONSTRUIDEAS S.A.. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prorroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

establece en la ciudad de Quito en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) la compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o por cuenta de terceros, sea como representante, agente, mandatario o de cualquier otra forma.- b) la realización de diseños, programas, proyectos y estudios arquitectónicos, de urbanismo, de organización y fraccionamiento territorial, de paisajismo y de diseño interior y decoración de espacios arquitectónicos.- c) la dirección, supervisión y fiscalización de estudios y obras arquitectónicas, urbanísticas y de ingeniería.- d) la ejecución y construcción de toda clase de edificaciones, obras urbanas y estructuras.- e) la realización de diseños, programas, proyectos y estudio de obras de restauración, conservación, rehabilitación, renovación y adecuación de edificaciones, espacios urbanos y estructuras de toda clase.- f) la realización de toda clase de estudios de ingeniería en general, tales como la prefactibilidad, factibilidad, diseño, cálculo, avalúos, investigaciones, elaboración de presupuestos, análisis, especificaciones.- g) la construcción, dirección, estudios, diseño, supervisión y fiscalización de proyectos de vías de comunicación, como carreteras, caminos, calles, ferrocarriles, autopistas, incluyendo puentes, túneles, muros, etcétera, aeropuertos, obras portuarias, terminales terrestres y demás obras complementarias; proyectos de aprovechamiento hidráulico para cualquier propósito y sus obras, como presas, muros de contención, riego y drenaje, acueductos y proyectos hidroeléctricos; obras sanitarias y de saneamiento, incluyendo aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, estudios, proyectos de defensa de contaminación ambiental; estudios de mecánica de

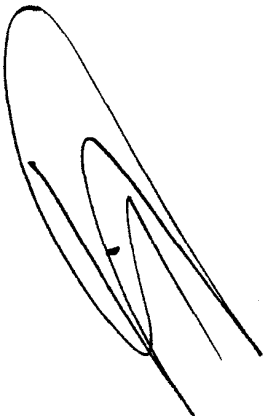


0002

suelos y rocas, de resistencia de materiales, trabajos topográficos y geodésicos.- h) diseños relacionados con proyectos industriales, elementos y objeto de comunicación visual y sistemas constructivos relacionados con la arquitectura y urbanismo.- i) fiscalización, peritazgo, avalúos y planificación de obras de arquitectura, urbanismo y de ingeniería en general.- j) en general, la prestación de servicios profesionales inherentes a la arquitectura, urbanismo y a las diferentes ramas de la ingeniería.- k) la importación, exportación, compra venta, producción, comercialización, distribución, representación, agenciamiento, mandato, comisión, de toda clase de materiales o equipos para la construcción así como también muebles y equipos electrodomésticos y en general productos de toda índole.

- l) Tener representaciones afines al objeto social de la compañía, de empresas nacionales o extranjeras.- m) Instalación de plantas de producción de los bienes producidos por la compañía.- n) Instalación de almacenes para la comercialización de los bienes producidos y/o representados por la Compañía y los de importación o producción nacional de libre mercado. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindir en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS. El Capital Social se halla Suscrito en el ciento por ciento de su valor, es decir, en la cantidad de UN MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en CIEN acciones ordinarias y

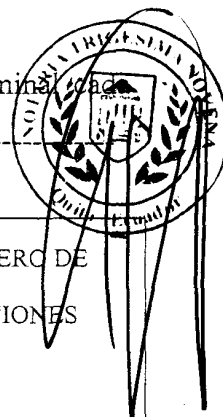




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0003

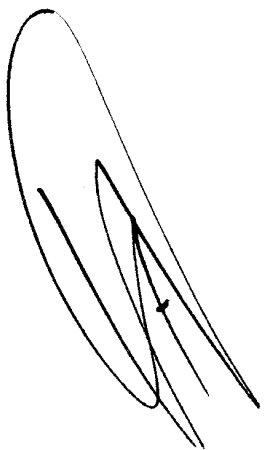
nominativas de DIEZ DOLARES AMERICANOS de valor nominal de una; y pagado de acuerdo al siguiente detalle: -----



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
ALICIA QUINTEROS VACA	800,00	800,00	80
KARLA MALDONADO	100,00	100,00	10
LEONARDO MALDONADO	100,00	100,00	10
TOTALES	1.000,00	1.000,00	100

Se incorpora a la presente escritura el certificado de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Produbanco de la ciudad de Quito. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- La Compañía no podrá emitir acciones en un número mayor del monto del capital. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se ejecutará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que

deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas y votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Todo aumento del Capital será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a company seal or a personal signature, located on the left side of the page. It consists of several overlapping loops and lines.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0004

menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinen en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial por cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representados los accionistas por los administradores y comisarios de la Compañía. En ella los accionistas gozarán de iguales

derechos en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad o otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos, así como para el voluntario se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles; y, en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0005

setenta y dos de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal, de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIAS.- Previa convocatoria La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de

responsabilidad aun que no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0006

cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los Comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el Capital Social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se

establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le correspondan, de los cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0007

lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, lo mismo en la tercera convocatoria con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos que las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondientes y firmadas en la misma sesión ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o

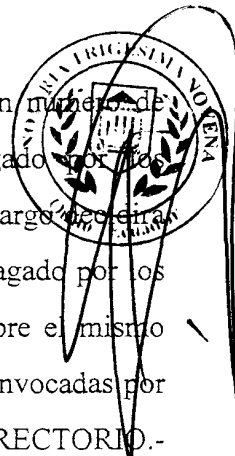
por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia. Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACIONES A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declara que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días.



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0008

Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, no podrá ser la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por dos directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuara como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez y cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocuparán sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto de dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio



idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación. No se requiere convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse validamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos dos vocales. Los vocales suplentes se principalizaran, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar los actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0009



Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer todos los asuntos que no están sometidos a la Junta General de Accionistas; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país y del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban expendirse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos presentes y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales

que la Compañía entregue a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Vigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para que el fue designado, mientras el sucesor tome posesión del cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente el Directorio, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumpliendo lo cual



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0010

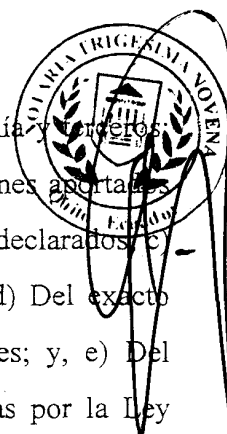


podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como, acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía, h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) suscribir, aceptar, avalar, endosar pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las

cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley, los Estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



0011

General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros:

a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contraviniendo las instrucciones recibidas en este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos in perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la Administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a

las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los Administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularés y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO

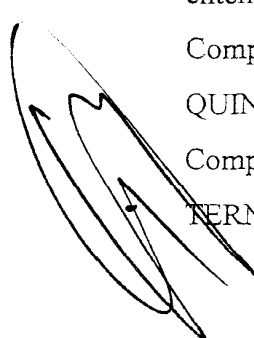
CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los Comisarios. a) Formar parte de los órganos de Administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las Juntas Generales; d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO OCTAVO .- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los Comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO .- En todo cuanto estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de

Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero JOSE LEONARDO MALDONADO TERNEUS quien recibe de los accionistas contratantes el encargo y





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0012

procede a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituya. Nombrase igualmente a la señora licenciada ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS VACA para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se concede autorización al señor Licenciado Hernán Robles Jarrín para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura de la cual entregará las copias que se le soliciten. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Romeo de la Vega, abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos catorce del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS VACA
C.C. 100135401-6

Karla Maldonado

KARLA GABRIELA MALDONADO QUINTEROS

C.C. 171422924-0

Leonardo Paul Maldonado
~~P. MALDONADO~~

LEONARDO PAUL MALDONADO QUINTEROS

C.C. 171422921-6



[Signature]
Sr. Gerardo Arregui Aguirre
Notario Público Notario
Cajon Quito

[Signature]

Número Operación **CIC101000002674**

0013

Hemos recibido de

Nombre
QUINTEROS VACA ALICIA DEL CARMEN
MALDONADO QUINTEROS KARLA GABRIELA
MALDONADO QUINTEROS LEONARDO PAUL

Aporte
800.00
100.00
100.00

Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco en la
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
CONSTRUIDEAS S.A.



El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Enero 14, 2008

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169846
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MALDONADO TERNEUS JOSE LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2007 3:10:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7169100 CONSTRUYEIDEA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUIDEAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres



**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001354016

QUINTEROS VACA ALICIA DEL CARMEN

13 JULIO 1962

12345678901234567890

01 030 09950

12345678901234567890

SAGRARIO 62

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V444444442

ESTADO 1998 LEONARDO MALDONADO I

CIUDADANIA PORTUGUES

SEGUNDO QUINTEROS

AURA VELA

QUITO 30/06/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

345141

[Fotografía]

0014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171422924-0

MALDONADO QUINTEROS KARLA GABRIELA

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA

29 MARZO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0029-01479-E

PICHINCHA QUITO

EDUARDO GUARRE 1984

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V444444442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO SALVADO

JOSE LEONARDO MALDONADO

ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS

QUITO 10/04/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/04/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 23

Pch

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001354016

QUINTEROS VACA ALICIA DEL CARMEN

150-0149

NUMERO

1001354016

CEDULA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171422924-0

MALDONADO QUINTEROS KARLA GABRIELA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACORCANO

[Firma]

[Fotografía]

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171422921-8

MALDONADO QUINTEROS LEONARDO PAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 MARZO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 0302 02211 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1987

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** 5233516228

SOLOTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION JOSE LEONARDO MALDONADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALICIA DEL CARMEN QUINTEROS

QUITO 13/07/2005

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

13/07/2017

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE RADICACION

FORMA REN 1598544

Pch

[Firma]

[Fotografía]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta

CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007

15 DE ABRIL DE 2007

011-0230 1714229216

NUMERO CECULA

MALDONADO QUINTEROS LEONARDO PAUL

PICHINCHA/QUITO

PROVINCIA COTACALLAO

PARROQUIA

[Firma]

RESIDENTE DE LA JUNTA

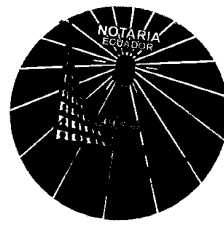
Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 135-2008 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada CONSTRUIDEAS S.A." que otorga Alicia del Carmen Quinteros Vaca y otros, firmada y sellada en Quito, a quince de enero del año dos mil ocho.-

[Firma]



[Firma]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

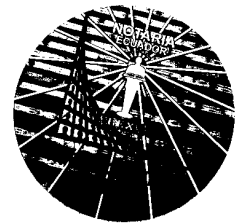


0015

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "CONSTRUIDEAS S.A.", celebrada el catorce de enero del dos mil ocho, en la Notaria Trigesima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución Número 08.Q.IJ.000344 de fecha primero de febrero del dos mil ocho, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a once de febrero del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Cantón - Quito



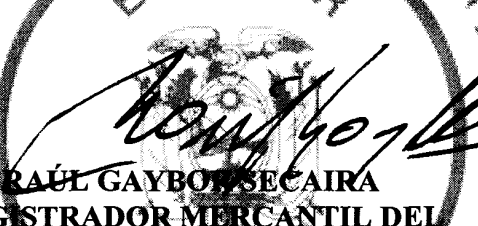


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de Febrero del 2.008, bajo el número **406** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUIDEAS S. A.**", otorgada el 14 de Enero del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **6332**.- Quito, a catorce de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04633

0017

Quito, 26 FEB 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUIDEAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL